

## **RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES #21/040 DE 20 DE ABRIL DE 2021.**

**-Se aprueban los aspectos relacionados con la comercialización en el local de carnicería independiente, de productos no cárnicos alimenticios y productos destinados al consumo animal en todo el territorio nacional.**

**VISTO:** la necesidad de determinar aspectos relacionados con la comercialización en el local de carnicería independiente, de productos no cárnicos alimenticios y productos destinados al consumo animal en todo el territorio nacional

**RESULTANDO: I)** el Decreto 31/021 de 21 de enero de 2021, aprobó el Reglamento Nacional de Carnicerías, que regula la habilitación y funcionamiento de carnicerías y locales de venta al consumidor de carnes y derivados en todo el territorio nacional; en su capítulo 10, regula los requisitos y las condiciones que deben cumplir las carnicerías independientes, para poder comercializar los productos que se mencionan en el visto de la presente resolución, previa comunicación al Instituto Nacional de Carnes (INAC).

**II)** conforme el numeral 10.1.3 del referido Decreto, el INAC deberá establecer el volumen y el peso de los envases de los productos no cárnicos alimenticios y de los productos destinados al consumo animal.

**III)** en otro orden, el numeral 10.1.3, establece que el INAC confeccionará una lista con la nómina de productos no cárnicos alimenticios autorizados y se publicará en el Diario Oficial y la web Institucional de INAC, detallando el producto, así como el volumen máximo y las características particulares del envase.

**CONSIDERANDO: I)** procedente fijar el mecanismo para que el INAC tome conocimiento de la comercialización en el local de carnicería independiente, de productos no cárnicos alimenticios y productos destinados al consumo animal en todo el territorio nacional.

**II)** necesario establecer el volumen y el peso de los envases de los productos no cárnicos alimenticios y de los productos destinados al consumo animal.

**III)** conveniente confeccionar la lista con la nómina de productos no cárnicos alimenticios autorizados y publicarla en el Diario Oficial y la web Institucional de INAC.

**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 2° y 15° literal D) del Decreto-Ley N° 15.605 de 27 de julio de 1984 y por el Decreto N° 31/021 de 21 de enero de 2021, y demás normas complementarias, modificativas y concordantes

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES**

**R E S U E L V E:**

**1º)** Las carnicerías independientes que inician la comercialización de productos cárnicos destinados al consumo animal y los productos no cárnicos alimenticios, deberán comunicarlo al INAC con una antelación

mayor a cuarenta y ocho (48) horas del inicio de cada una de las actividades. A tales efectos, deberán presentar el formulario de comunicación que se encuentra disponible en la web del INAC, de forma presencial o en línea, suscrito por el titular de la empresa o representante legal.

Al comunicar la actividad, la empresa asevera con carácter de declaración jurada que conoce y cumple con todas las disposiciones establecidas en el Decreto N° 31/021 "Reglamento de Carnicerías", a los efectos de comercializar productos cárnicos destinados al consumo animal y los productos no cárnicos alimenticios.

Quedan exceptuados de realizar la comunicación de la actividad de productos no cárnicos alimenticios, aquellos locales de carnicerías independientes que cuenten con la autorización vigente del sector de venta de productos no cárnicos.

- 2º)** Los productos cárnicos destinados al consumo animal y los productos no cárnicos alimenticios que se expendan en los locales de carnicerías independientes en todo el territorio nacional, se comercializarán en envases iguales o inferiores a 6 (seis) litros o 6 (seis) kilos.
- 3º)** Autorizar en las carnicerías independientes de todo el territorio nacional, la comercialización de los productos no cárnicos alimenticios indicados en el Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- 4º)** Las infracciones a la presente norma y a las disposiciones que se reglamentan, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el Capítulo V del Decreto-Ley 15.605 de 27 de julio de 1984.
- 5º)** Derogar la Resolución #16/082 de 24 de agosto de 2016, así como toda otra Resolución que se oponga a la presente.
- 6º)** Publíquese en el Diario Oficial, en 2 (dos) diarios de circulación nacional y en la página web institucional.
- 7º)** Comuníquese a la Junta en la primera sesión a realizarse.
- 8º)** Póngase en conocimiento de la Gerencia General y de las demás Gerencias del Instituto.

Firmado: **Ing. Agr. FERNANDO MATTOS COSTA**, PRESIDENTE,  
INSTITUTO NACIONAL DE CARNES.

## **ANEXO I**

La lista de productos no cárnicos autorizados, prevista en el capítulo 10.4.1 del Reglamento Nacional de Carnicerías aprobado por el Decreto N° 31/021 del 21.01.21, es la siguiente:

- Aceites.
- Arroz y legumbres secas.
- Bebidas.
- Condimentos y salsas.
- Conservas y semiconservas.
- Derivados lácteos enfriados, excepto, en envases tipo "sachet".
- Fideos secos.
- Galletas y snacks.
- Helados preelaborados.
- Huevos.
- Masas enfriadas.
- Mermeladas, jaleas y dulces.
- Pan flauta baguette o similar, envasado herméticamente en origen y de peso individual menor a 300 gramos.
- Pan rallado, de molde y bollería.
- Pastas enfriadas en envases de atmósfera modificada o al vacío.
- Productos alimenticios congelados.
- Puré de papas deshidratado.
- Quesos.
- Yerba en envase hermético por termo fusión.

Los productos no cárnicos alimenticios que se expendan en los locales de carnicerías en todo el territorio nacional se comercializarán en envases iguales o inferiores a 6 (seis) litros o 6 (seis) kilos.

Lista actualizada al 1º de marzo de 2021.